



Dibulla, La Guajira, 24 de mayo de 2023.

CLASE DE PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Yelenys Patricia Torres Moya
Demandado:	Jerohan Ruiz Dávila
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2023-0014-00

Por intermedio de apoderado judicial la señora YELENYS PATRICIA TORRES MOYA promueve demanda contra JEROHAN RUIZ MOYA, pretendiendo que se le restituya el predio dado en arrendamiento ubicado en la calle 2 No. 6-27 del corregimiento de Mingueo, por el incumplimiento en pago de los cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por YELENYS PATRICIA TORRES MOYA promueve demanda contra JEROHAN RUIZ MOYA en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-27 del corregimiento de Mingueo, por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso

SEXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **Daniel Antonio Caballero Atencio**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.807.167 y T. P. No. 100.391 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5989648df9deeb1f0a7c14119dd591d1c65e8f9208628a514a45cf9a7c2ead52**

Documento generado en 24/05/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>